



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° 21528-66099/16

VISTO el Expediente N° 21528-66099/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en fojas 9 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 327-1059 labrada el 19 de julio de 2016, a **ETCHEVERRY PAUL NICOLAS (CUIT N° 23-36780185-9)**, en el establecimiento sito en calle Colón N° 6035 (CP 7600) de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con igual domicilio constituido conforme el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84 y con domicilio fiscal en calle Lebenshon N° 7741 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; ramo: lavado automático y manual; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, a los artículos 52, 128, 140, 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744, al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013 y a los artículos 21, 26, 29 y 30 inciso "a" del CCT N° 80/89;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse en el establecimiento inspeccionado, a la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 327-1026 obrante en fojas 5;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en fojas 13, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 8 de agosto de 2019 obrante en fojas 14;

Que en lo atinente a los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley N° 20.744), rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado ni acreditado alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que en el punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de sueldo (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que en el punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de feriados

nacionales (artículos 166 y 168 de la Ley N° 20.744), la que no corresponde sancionar en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado, el que no corresponde sancionar atento a la falta de tipificación de la conducta infringida;

Que en el acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento del CCT N° 80/89 en sus artículos 21 (provisión de ropa de trabajo), 26 (sueldos y salarios), 29 (remuneración por presentismo) y 30 inciso "a", no correspondiendo su imputación atento la ausencia de especificación de los trabajadores afectados por la conducta infringida;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 327-1059, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10149;

Que ocupa un personal de seis (6) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **ETCHEVERRY PAUL NICOLAS** una multa de **PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 234.750)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544, los artículos 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744 y el artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley N° 25.345.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.